

¿Regímenes híbridos?

Democracia, autocratización y regímenes con adjetivos

Hybrid Regimes? Democracy, Autocratization, and Regimes with Adjectives

ALEJANDRO MONSIVÁIS CARRILLO

El Colegio de la Frontera Norte

Palabras clave:

Régimen político
Democracia
Autocratización
Regímenes híbridos
Formación de conceptos

Keywords:

Political regime
Democracy
Autocratization
Hybrid regimes
Concept formation

Resumen: Los procesos graduales de autocratización han provocado que algunos regímenes se deslicen hacia la zona gris entre la democracia y el autoritarismo. ¿Cómo determinar cuál es el tipo de régimen que prevalece en cada caso? ¿Se trata de “regímenes híbridos”? Usualmente, éstos son definidos como regímenes con atributos propios de las democracias y las autocracias. Sin embargo, existe mucha confusión en el sentido y alcance de ese término. El objetivo de este artículo es distinguir entre diferentes concepciones de los regímenes híbridos en función de su coherencia conceptual. El análisis se basa en los criterios de validez, diferenciación y parsimonia, propuestos por Collier y Levitsky (1997) para la formación de conceptos y muestra las diferencias existentes en la medida en que las concepciones de regímenes híbridos cumplen con esos criterios. Los estudios asociados a la perspectiva de los “regímenes con adjetivos” ofrecen herramientas conceptuales más sistemáticas. En contraste, los trabajos que definen a los regímenes híbridos como regímenes que no son ni democracias ni autoritarismos tienen limitaciones en el plano conceptual.

Abstract: A crucial feature of the current dynamics of autocratization is that democratic regimes gradually shift into a gray zone where it is increasingly difficult to distinguish them from autocracies. How should we decide if a regime is still a democracy or not? Is it possible that they become “hybrid regimes”? Hybrid regimes are often defined as political systems that exhibit both democratic and authoritarian features. However, there is plenty of confusion and ambiguity in the definition and application of such a term. The analysis is based on the criteria of validity, differentiation, and parsimony proposed by Collier and Levitsky (1997) for the formation of concepts, and it shows the differences that exist to the extent that the conceptions of hybrid regimes meet those criteria. Studies using the “regime with adjectives” approach are usually more systematic. Instead, approaches that understand hybrid regimes as regimes qualitatively different from both democracies or autocracies often feature crucial limitations at the conceptual level.

INTRODUCCIÓN

La zona gris entre la democracia y el autoritarismo ha vuelto a ser objeto de interés. Hace ya tres décadas, algunos analistas observaron que la tercera ola de la democracia trajo consigo el surgimiento de regímenes políticos que conservaban atributos propios de los sistemas autoritarios (Karl, 1995). Estos regímenes contradecían las expectativas de un tránsito fluido y completo hacia una democracia consolidada (Carothers, 2002). Para dar cuenta de esos casos, surgieron conceptos como “regímenes híbridos” (Karl, 1995), “democracias deficientes” (Croissant y Merkel, 2004; Merkel, 2004), “democracias delegativas” (O’Donnell, 1994), “democracias iliberales” (Zakaria, 1997), “pseudo-democracias” (Diamond, 1999, pp. 15-17), “semi-democracias” (Diamond *et al.*, 1999, p. 9; Mainwaring *et al.*, 2007), “autoritarismos electorales” (Schedler, 2002), “autoritarismos competitivos” (Levitsky y Way, 2010), y otros más.

Recientemente, los regímenes híbridos han vuelto a la discusión pública en los informes elaborados por organizaciones como Freedom-House (2024) o *The Economist* (EIU, 2024). El escenario político, sin embargo, es diferente. Desde hace pocos años, la tendencia predominante en la transformación de los regímenes políticos es regresiva (Angiolillo *et al.*, 2024; Haggard y Kaufman, 2021; Waldner y Lust, 2018). Mientras algunas democracias se erosionan, otras colapsan y se afianza el carácter autocrático de ciertas instituciones. Por lo tanto, ya no se trata de saber si los regímenes que se encuentran en la zona gris llegarán a ser democracias plenas alguna vez (Carothers, 2002, p. 9), sino de dar cuenta de la tendencia inversa: la autocratización (Lührmann y Lindberg, 2019).

La nueva ola de autocratización se caracteriza por procesos graduales de deterioro democrático. Si el prototipo de la transición a la autocracia había sido un episodio de cambio drástico, la modalidad emergente se caracteriza por su carácter incremental (Cassani y Tomini, 2019; Lührmann y Lindberg, 2019; Maerz *et al.*, 2023). De esta forma, los regímenes democráticos se deslizan progresivamente hacia una zona gris en la que es difícil determinar si son democráticos o autoritarios. En consecuencia, parecería que los regímenes híbridos están de regreso. Entonces, para dar cuenta de los procesos actuales de desdemocratización, sería necesario recuperar las categorías utilizadas previamente para analizar a estos regímenes.

Sin embargo, en la literatura existe poco consenso acerca del sentido y alcance del concepto de regímenes híbridos o sus expresiones concretas (Cassani, 2014; Mufti, 2018, p. 113). Antes bien, prevalece un grado considerable de ambigüedad y confusión (Armony y Schamis, 2005). En este contexto, el objetivo de este artículo es distinguir entre diferentes concepciones de estos regímenes en función de su coherencia conceptual. Con base en la contribución seminal de Collier y Levitsky (1997), sostengo que las propuestas conceptuales que los definen deben cumplir con tres condiciones: diferenciación, validez y parsimonia. Es decir, deben contribuir a diferenciar los regímenes mediante conceptos coherentes, sistemáticamente construidos y que eviten la multiplicación de términos y categorías de forma innecesaria.

Para realizar el análisis, distingo entre los enfoques que defienden la idea de los regímenes híbridos como un sistema político distintivo y los estudios que llaman de ese modo a una serie de regímenes con adjetivos, ya sea democracias o autocracias. El análisis muestra que hay algunas diferencias entre ambos enfoques en la medida en que las concepciones de regímenes híbridos cumplen con los criterios de Collier y Levitsky (1997). Los estudios asociados a la perspectiva de los regímenes con adjetivos ofrecen herramientas conceptuales más sistemáticas. En contraste, las perspectivas que definen a los regímenes híbridos como regímenes en sí mismos cumplen de forma menos satisfactoria con los criterios enunciados. Este estudio sugiere que probablemente sea más productivo discutir si los regímenes híbridos son variantes de la democracia o del autoritarismo que debatir si son un tipo de régimen político por sí solo. También vale la pena preguntarse si tiene sentido seguir hablando de regímenes híbridos.

El artículo está organizado en cuatro secciones. En la primera señalaré que los regímenes híbridos son una estrategia de conceptualización que responde a la necesidad de adentrarse en la zona gris de los regímenes políticos. La siguiente sección está dedicada a los desafíos asociados a la conceptualización de la democracia y los regímenes políticos. En esta parte, presentaré los criterios empleados en el análisis. En la tercera parte expongo el análisis de las distintas concepciones de los regímenes híbridos. Finalmente, ofrezco una síntesis del argumento y una reflexión final.

REGÍMENES HÍBRIDOS

Un régimen político es el conjunto de reglas y condiciones que definen cómo se constituye y cómo se ejercen la autoridad y el poder estatal. Estos regímenes suelen clasificarse en “democracias” y “no-democracias” (véase Alvarez *et al.*, 1996). Sin embargo, dicha clasificación puede ser poco útil para hacer distinciones más finas entre regímenes políticos. Por un lado, las democracias son diversas y cambiantes; por otro, al interior de los regímenes “no-democráticos” existen otros con atributos muy diversos (Geddes, 1999). Como lo muestra la creciente bibliografía sobre sistemas autoritarios, las autocracias están lejos de ser regímenes institucionalmente simples y homogéneos (Lindstaedt y den Bosch, 2024; Meng *et al.*, 2023).

En el estudio de los regímenes políticos, muchas veces el desafío consiste menos en distinguir los países que son democracias robustas o autocracias cerradas, en las que los partidos de oposición están prohibidos o las libertades ciudadanas son poco más que inexistentes. El desafío está en distinguir los casos que se ubican en un espacio intermedio. ¿Hay que considerar que son autoritarios los regímenes en los que existen partidos que compiten por el poder, aunque en condiciones desiguales? ¿Hay que considerar como democracias a sistemas políticos que celebran elecciones, aunque haya restricciones en la libertad de prensa? ¿Dónde establecer el punto de corte, la frontera que separa a la democracia de la no-democracia?

En la literatura sobre regímenes híbridos, las respuestas a estas preguntas varían considerablemente. Mufti (2018, p. 113) encuentra que los regímenes híbridos pueden ser considerados “subtipos disminuidos” de democracia o de autoritarismo, etapas transicionales entre un régimen y otro, categorías residuales o casos de autoritarismo. En este trabajo, distingo dos tipos de aproximaciones. Por un lado, están las concepciones que consideran a los regímenes híbridos como una modalidad distintiva de régimen político, un tipo de régimen ubicado en un punto intermedio entre modelos antagónicos e incompatibles entre sí, como la democracia y la autocracia (EIU, 2024; Freedom-House, 2024; Gilbert y Mohseni, 2011; Morlino, 2009). Por otro lado, hay enfoques en los que la categoría de regímenes híbridos engloba a ciertos regímenes con adjetivos, ya sean democracias o autocracias (por ejemplo, Bogaards, 2009; Brownlee, 2009; Lührmann *et al.*, 2018; Szmolka Vida, 2010; Wigell, 2008). Los regímenes con adjetivos son innovaciones conceptuales que buscan identificar configuraciones particulares de atributos entre los regímenes políticos.

La mayor parte de los conceptos asociados a los regímenes híbridos surgieron en un escenario que tenía como trasfondo la tercera ola de la democratización (Carothers, 2002; Diamond, 2002; Morlino, 2009). Son conceptos que tenían el propósito de describir y explicar procesos de transformación política que desembocaron en regímenes políticos que carecían de algunos aspectos clave de una democracia “consolidada”, “de buena calidad”, “liberal”, etc. En la actualidad, la tendencia es la opuesta: el deterioro progresivo de distintos atributos del régimen democrático en numerosos países (Angiolillo *et al.*, 2024; Lührmann y Lindberg, 2019). Entonces, ¿qué tanto pueden viajar en el tiempo las distintas conceptualizaciones de los regímenes híbridos? ¿Qué tanto pueden ser de utilidad para analizar las transformaciones actuales de la democracia y el autoritarismo?

REGÍMENES, CONCEPTOS Y CRITERIOS

El estudio de los regímenes híbridos representa una respuesta a la necesidad de identificar las características de los regímenes que se encuentran en la zona gris entre la democracia y la no-democracia. Se trata de una tarea que requiere hacer distinciones conceptuales sobre fenómenos multidimensionales y juicios informados acerca de realidades opacas.

¿Todas las concepciones de los regímenes híbridos son igualmente válidas? Ésta es una cuestión que ha sido poco explorada en la literatura. Mucho depende, como argumentaré en esta sección, de la forma en que cada enfoque resuelva el reto de la conceptualización. Siguiendo los criterios enunciados por Collier y Levitsky (1997), las propuestas de conceptualización de los regímenes híbridos deben cumplir con los criterios de validez, diferenciación y parsimonia. Estos criterios son particularmente importantes para evaluar la coherencia de las concepciones de regímenes híbridos como regímenes que no son democráticos ni autoritarios.

Democracias y no-democracias

La democracia es un referente indispensable en la conceptualización de los regímenes políticos. Sin embargo, no es sólo un régimen político, sino también un concepto asociado a un conjunto de principios normativos, como la autonomía política, el autogobierno, la soberanía popular o la inclusión empoderada de la ciudadanía en las decisiones colectivas (Habermas, 1998; Munck, 2023; Przeworski, 2010, pp. 137-140; Warren, 2017). Desde un punto de vista normativo, la democracia requiere que las decisiones que habrán de gobernar a una colectividad sean congruentes con dos normas fundamentales: la igualdad y la libertad políticas (Munck, 2016, p. 11). Por lo tanto, un régimen democrático es aquel que organiza la configuración y ejercicio del poder con apego a las normas de igualdad y libertad políticas de la ciudadanía.

Desde una perspectiva institucional, para que un régimen político sea congruente con las normas fundamentales de la democracia, es indispensable que existan los principios y procedimientos que definen a la poliarquía (Dahl, 1971, 1989; Munck, 2023); es decir, que celebre elecciones periódicas, libres y limpias y que existan instituciones garantes del sufragio universal, la libertad de asociación y de expresión, así como el acceso a fuentes alternativas de información (Coppedge, 2012; Teorell *et al.*, 2019). Sin duda, normas democráticas como la deliberación, la equidad o la participación pueden requerir atributos e instituciones adicionales (Coppedge *et al.*, 2020, p. 29). No obstante, las instituciones de la poliarquía son indispensables para considerar democrático a un régimen.

Ciertamente, una poliarquía no es equivalente a una democracia “minimalista” —cuyo atributo son elecciones en las que el gobierno puede perder el poder (Przeworski, 1999; Schumpeter, 1971 [1950])—. La poliarquía incorpora las libertades necesarias para “expresar y significar” las preferencias políticas: autonomía asociativa, libertad de expresión, libertad de prensa y otras (Dahl, 1989). Para muchos especialistas, sin embargo, la democracia *debería ser* algo más que una poliarquía. Por ejemplo, hay buenas razones para defender la idea de que la democracia es un régimen que se compone de las instituciones del Estado de derecho: pesos y contrapesos, gobierno de la ley, etcétera. Esta concepción, no obstante, es una variante específica de la democracia: la liberal (Coppedge *et al.*, 2020, p. 34; Diamond, 1999, pp. 10-13; Rawls, 2005). La cuestión está en que una democracia puede no ser liberal y ser todavía una democracia. Sin embargo, ningún régimen es democrático si no es una poliarquía, aunque sea liberal.

Entonces, la concepción procedimental de la democracia debe distinguirse de muchas otras condiciones que usualmente se le atribuyen: capacidad estatal, Estado de derecho, ausencia de corrupción política, desarrollo económico o bienestar social, entre otros. Esto es así en aras de la descripción y la explicación causal: hay que diferenciar a la democracia para entender sus causas y consecuencias. La relación de la democracia con las condiciones señaladas es algo que se debe teorizar y explicar empíricamente, no resolverse en el plano de las definiciones. Esto no significa, empero, que el análisis de la democracia debe prescindir de analizar la relación de las dimensiones de la poliarquía con otras expresiones de las normas

e instituciones de la democracia. Para describir las características de los regímenes políticos contemporáneos, es preciso tener presente la estructura multidimensional del concepto de poliarquía, pero también su relación con otros atributos asociados a la democracia.

Categorías, continuos y regímenes

Hoy en día, la disponibilidad de datos que proporciona V-Dem facilita el análisis de la democracia en el mundo de manera anual a lo largo de más de un siglo (Coppedge *et al.*, 2020). La ventaja que ofrece son los indicadores desagregados de las dimensiones de la poliarquía; otros atributos asociados a las variantes liberal, deliberativa, participativa e igualitaria de la democracia, y otros conceptos (Coppedge *et al.*, 2016). La perspectiva de V-Dem, sin embargo, se inscribe en lo que la literatura denomina la aproximación “de grado” a la conceptualización y medición de la democracia. En el estudio de los regímenes, la perspectiva “gradualista” o cuantitativa se define por oposición a una aproximación basada en tipos o categorías (Lührmann *et al.*, 2018, pp. 61-62). Para muchos, empezando con Sartori (2008), antes de medir es necesario distinguir y clasificar en categorías. Esto supone favorecer a una aproximación dicotómica en la conceptualización y medición de los regímenes políticos (Alvarez *et al.*, 1996).

La primacía que le confiere Sartori al razonamiento clasificatorio para justificar la formación de conceptos dicotómicos, no obstante, es cuestionable. Collier y Adcock (1999, pp. 541-543) han mostrado que el propio Sartori tomó distancia de ese planteamiento y que, en principio, no hay argumentos suficientes para decir que la perspectiva dicotómica y clasificatoria deba tener precedencia sobre una concepción gradualista o continua de la democracia. De hecho, como señala Munck (2009, p. 40), el razonamiento clasificatorio, basado en la identificación de equivalencias y diferencias está presente en todos los niveles de medición, no sólo en el dicotómico. En lo posible, es “siempre preferible” desarrollar escalas de medición más avanzadas —es decir, cuantitativas (Munck, 2009, p. 40)—. Entonces, resulta mucho más “liberador” reconocer que la democracia se puede entender como un concepto definido por dimensiones cualitativamente distintas, y que la mayoría de esas dimensiones puede variar desde un polo menos democrático a otro más democrático (Coppedge, 2023, p. 10).

En ese sentido, Collier y Adcock (1999, p. 539) defienden una aproximación pragmática: todo depende de los propósitos de la investigación y de la rigurosidad con la que contribuya a formular juicios normativos, descripciones empíricas y explicaciones causales. Por ello, la multidimensionalidad de los regímenes políticos en la zona gris puede analizarse mediante una combinación de indicadores continuos, conceptos y variables cualitativos, o una combinación de indicadores cuantitativos y cualitativos —como se ha hecho normalmente en la práctica, usando datos de Freedom House y otros—. Sin embargo, el hecho de que la aproximación continua a la conceptualización y medición de la democracia sea tan válida como la

aproximación categórica pone de manifiesto que la distinción entre tipos de regímenes políticos no es estrictamente necesaria ni recomendable en todos los casos.

La relevancia de las tipologías de los regímenes políticos depende de sus aportaciones descriptivas y explicativas (Collier et al., 2012). Las tipologías permiten establecer diferencias cualitativas a partir de la combinación de las dimensiones de conceptos complejos. Los tipos resultantes, entonces, deben facilitar la comprensión de la realidad y la clasificación de los casos empíricos en categorías exhaustivas y mutuamente excluyentes. En buena medida, las tipologías representan una aplicación de un modo de razonamiento cualitativo y clasificatorio en la formación de conceptos, como el que ha sido modelado por la lógica de conjuntos (Ragin, 2008). La clave está en que los tipos que la componen deben ser cualitativa y conceptualmente distintos unos de otros, como la democracia y la autocracia.

Un problema inherente a esta forma de conceptualizar a los regímenes políticos es que, con frecuencia, tiende a suponerse que los casos clasificados en uno de esos tipos también son significativamente diferentes de los otros casos. Es decir, se supondría que los casos que representan a un tipo determinado son muy semejantes entre sí y muy diferentes a los demás. Sin embargo, incluso al interior de un mismo tipo puede haber diferencias entre casos. Algunos son más claramente representantes de ese tipo que otros, como algunas democracias son “más democráticas” que otras —es decir, la membresía en un conjunto puede ser más o menos difusa—. Esto implica que puede haber casos que pertenecen a tipos o categorías diferentes que son más similares entre sí de lo que la tipología podría sugerir. Así, algunas democracias se parecen más a las autocracias que a las democracias liberales; y viceversa, los autoritarismos competitivos pueden estar más cerca de la democracia que de las dictaduras militares.

Entonces, las tipologías de los regímenes políticos también pueden generar confusiones analíticas. Como señala Coppedge (2023, p. 10), “tomarse en serio tales tipologías inevitablemente requiere una vigilancia desmedida de límites arbitrarios”. A saber, dado que algunas democracias parecen más bien autocracias y algunas autocracias se asemejan mucho a una democracia, ¿qué hacer?, ¿deben introducirse categorías adicionales para agrupar a esos casos?, ¿con base en qué criterios?, ¿se les debe denominar “híbridos”? El resultado pueden ser tipologías cada vez más diferenciadas y complejas, pero también con límites más arbitrarios y con menor capacidad de hacer distinciones significativas.

Democracia, diferenciación, validez y parsimonia

Las estrategias para la formación de conceptos multidimensionales son diversas (Goertz, 2020). En la formación de conceptos de regímenes políticos, por ejemplo, pueden utilizarse categorías intermedias (Munck, 2009), escalas léxicas (Gerring et al., 2021) o tipologías (Collier et al., 2012). No obstante, cualquiera que sea la estrategia específica que se adopte, las metas de diferenciación, validez y parsimonia conceptual son cruciales. Estos criterios fueron identificados por Collier y Levitsky

(1997) en un artículo en el que analizaron las contribuciones de la literatura acerca de las democracias con adjetivos.

El punto de partida de Collier y Levitsky (1997) es un limitante inherente al modelo clásico de formación de conceptos sugerido por Sartori (2008) para evitar el “estiramiento conceptual” —véase, también Goertz (2020)—. De acuerdo con este modelo, los conceptos más generales, con menos atributos, abarcan un número más extenso de casos. Los conceptos más específicos, con un mayor número de atributos, son aplicables a un conjunto más reducido de casos —aquellos en los que están presentes todos esos atributos—. Cuando se desea abarcar más casos, los conceptos deben ser más generales. En cambio, cuando se desea mayor diferenciación, los subtipos se aplican a un número más reducido de casos. Por ejemplo, un escalón arriba del concepto de democracia está el de régimen, el cual abarca regímenes “civiles”, “electorales”, etcétera. El problema es que lo que se gana en generalidad se pierde en capacidad de distinción. Según el modelo clásico, si se quiere mayor diferenciación, hay que descender un peldaño desde el concepto raíz, la democracia. Entonces, se puede distinguir entre democracias “parlamentarias”, “multipartidistas” o “federales” (Collier y Levitsky, 1997, p. 435). Sin embargo, esta estrategia no evita el riesgo de estiramiento conceptual al asumir que ciertos regímenes son democracias cuando pueden no serlo. Más aún, no permite distinguir a los regímenes que son democracias parciales o incompletas, aunque sean parlamentarias o federales.

Collier y Levitsky (1997) examinan, entonces, otras estrategias utilizadas en diversos estudios para diferenciar los regímenes políticos y evitar el estiramiento conceptual. Entre ellas se encuentra el desplazamiento del concepto más general, como moverse del “régimen democrático” al “Estado democrático”, ya sea relajando o elevando el umbral de lo que define a la democracia bajo ese nuevo eje. Otra estrategia es precisar el concepto raíz mediante la adición de atributos, sin descender en la escala de generalidad, lo que supone el riesgo de manipular arbitrariamente las definiciones o desestabilizar el campo semántico donde se ubican los conceptos. Otra más es la que denominaron “subtipos disminuidos” (Collier y Levitsky, 1997, pp. 437-442). Estos conceptos se definen por la ausencia de algún atributo del concepto raíz. Siguiendo un modelo radial (Collier y Mahon, 1993), las democracias disminuidas son democracias con adjetivos, siendo éstos la clave para entender las piezas faltantes. Así, las democracias pueden ser limitadas, masculinas, controladas, restrictivas, electorales, iliberales, resguardadas, protegidas o tuteladas (Collier y Levitsky, 1997, Figura 2, p. 440), dependiendo de cuáles sean los atributos que deberían observarse, pero que no se manifiestan en determinados casos.

Hacia el final del artículo, Collier y Levitsky (1997) alertaron acerca de los problemas de confusión que podía provocar el uso poco sistemático de las estrategias de conceptualización de los regímenes políticos. Recomendaron buscar “la parsimonia y evitar la proliferación excesiva de nuevos términos y conceptos” (Collier y Levitsky, 1997, p. 445). Esta recomendación sigue vigente. La formación de conceptos internamente coherentes, con dimensiones claras y una estructura definida, que sean útiles para distinguir los regímenes políticos, también requieren ser parsimoniosos.

En este contexto, el principio de parsimonia podría ser enunciado así: son preferibles los conceptos que ayudan a diferenciar mejor a los regímenes políticos utilizando un menor número de categorías o dimensiones. Esto no significa que deban considerarse poco válidas las tipologías con numerosas categorías y distinciones analíticas, sino que deben probar que son más eficientes que otras más simples para describir la multidimensionalidad de los regímenes.

Los criterios descritos son particularmente importantes para evaluar la coherencia de las concepciones de regímenes híbridos como regímenes distintivos de aquellos que no son considerados ni democráticos ni autoritarios. Esta cuestión no sólo remite a las diferencias entre los de tipo o de grado, sino que conecta el proceso de conceptualización con el significado de la democracia. Ya sea que las diferencias sean de tipo o de grado, distinguir a un régimen democrático de uno no-democrático implica poder trazar una diferencia fundamental: en una democracia, el gobierno es, en última instancia, responsable de sus decisiones y políticas ante un conjunto de ciudadanos con iguales derechos y libertades. En cambio, en un régimen autocrático, aunque sea muy similar a una democracia en más de un atributo o dimensión, la población no puede hacer que rindan cuentas quienes detentan el poder. Este segundo caso, ¿puede ser descrito como un régimen híbrido?, ¿en qué condiciones?

REGÍMENES EN LA ZONA GRIS

En esta sección examinaré diversas propuestas conceptuales para analizar los regímenes híbridos. El análisis se basa en algunas de las contribuciones que ofrecen esquemas y tipologías de los regímenes híbridos publicadas a partir de la primera década del siglo XXI. No es el objetivo evaluar indicadores o la clasificación de los casos, sino discutir los conceptos que describen a los regímenes híbridos.

Pseudodemocracias y democracias defectuosas

Los episodios de transformación política asociados a la tercera ola de la democracia despertaron diversas incógnitas acerca de los regímenes emergentes. Mientras muchos países habían adoptado las formas de la democracia electoral, no todos cumplían con sus estándares mínimos (Diamond, 2002, p. 21). El problema es que tampoco había mucha claridad acerca de cómo clasificarlos. Por ejemplo, a falta de un término más preciso, Diamond (1999, pp. 15-17) utilizó la etiqueta de “pseudodemocracias” —empleada también por Diamond *et al.* (1999)— para referirse a los regímenes que, más allá de atributos como la competencia multipartidista, se caracterizaban por diversas formas de dominio autoritario.

Inicialmente, el concepto de pseudodemocracia comprendía tanto a las democracias electorales como a diversas formas de autoritarismo (Diamond, 1999, pp. 16-17). Sin embargo, la literatura pronto comenzó a organizarse en función de una

distinción clave: el estudio de las democracias y los autoritarismos con adjetivos. En esta línea se inscribe la diferencia conceptual entre las democracias y los autoritarismos electorales (Schedler, 2002, 2013) o la caracterización de autoritarismos competitivos (Levitsky y Way, 2002, 2010). Estas diferencias contribuyeron a una comprensión más sistemática de los regímenes políticos, pero no impidieron la persistencia de ambigüedades.

Diamond (2002, pp. 25-27) ilustró esos problemas con la revisión de su propia clasificación. En la nueva versión, los regímenes políticos pueden ubicarse en una escala que tiene a las democracias liberales en un extremo y a los autoritarismos cerrados en el otro. Entre éstos se encuentran las democracias electorales y los sistemas electoral-autoritarios de carácter hegemónico. La parte intermedia de esa escala, sin embargo, incluye una categoría residual: “regímenes ambiguos”. En esta categoría, Diamond (2002) propone clasificar a los regímenes que no son democracias electorales, pero tampoco sistemas electoral-autoritarios (a los que considera equivalentes a los regímenes híbridos o pseudo-democracias). Categorías residuales de este tipo le dan estatus conceptual a la falta de precisión de las tipologías o a la incertidumbre en el proceso de medición.

En contraste, un ejemplo de una tipología esclarecedora se encuentra en Merkel (2004). Esta propuesta se origina en la necesidad de identificar a las variantes de la democracia que se alejan del modelo ideal de la democracia liberal (véase, también, Croissant y Merkel, 2004). Con este propósito, Merkel (2004) define como concepto raíz a la “democracia enclavada” (*embedded*). Ésta es resultado de la articulación de cinco “regímenes parciales”: electoral, de derechos políticos, de libertades civiles, de rendición de cuentas horizontal y de poder efectivo para gobernar. Nótese que todos estos regímenes parciales están ligados al concepto de democracia liberal, el cual incluye a la poliarquía (Dahl, 1971), pero también al gobierno de la ley, pesos y contrapesos y la ausencia de “dominios reservados” que limiten el poder de decisión de las autoridades electas. Entonces, los subtipos disminuidos o, en términos de Merkel (2004), las democracias defectuosas son consecuencia de las limitaciones o deficiencias en alguno de esos regímenes parciales. Las democracias excluyentes resultan de limitaciones en los derechos políticos; las iliberales, de la existencia de libertades civiles precarias; las delegativas, cuando los mecanismos de rendición horizontal de cuentas son débiles; y las tuteladas o con dominio, cuando existen actores como los militares o las élites religiosas que prevalecen sobre los gobernantes electos.

En su artículo, Merkel (2004) ofrece un panorama conceptual comprensivo y formula diversas conjeturas para explicar cómo surgen las democracias defectuosas. En el presente contexto, esta propuesta representa un caso que contribuye a diferenciar las democracias con adjetivos de forma sistemática. Este enfoque, al mismo tiempo, ilustra los retos de las tipologías de los regímenes políticos. ¿Qué tan rígidos deben considerarse los umbrales que distinguen a una categoría de otra? ¿Cómo conceptualizar a las democracias defectuosas en las que falla más de un “régimen parcial”? ¿Hay que incrementar el número de categorías en función de la

combinación de atributos? Los tipos identificados son subtipos disminuidos de una democracia enclavada, ¿o deben considerarse regímenes políticos en sí mismos?

Democracias, autocracias y puntos intermedios

En esta sección revisaré cuatro propuestas de conceptualización de los regímenes híbridos. El rasgo común entre ellas es que buscan describir sistemáticamente las características de los regímenes con adjetivos. En lugar de concebir a los regímenes híbridos como un tipo en sí mismo, utilizan clasificaciones y tipologías para identificar los atributos de los subtipos disminuidos de regímenes políticos.

La tesis de la “doble raíz” de Bogaards (2009) es el primer caso. A partir de una revisión de la estructura que subyace a términos como “democracia defectuosa” o “autoritarismo electoral”, el autor propone una estrategia de conceptualización de doble raíz (pp. 400, 410-415). El argumento de Bogaards es que la literatura sobre regímenes híbridos tiende a ser presa de una confusión que se deriva del concepto más amplio en el que se anclan las democracias defectuosas y los autoritarismos electorales. Mientras que los enfoques convencionales asumen que el concepto raíz de los subtipos disminuidos es uno solo —democracia o autocracia—, en realidad son dos las raíces conceptuales de esos regímenes. La democracia es el concepto raíz de las democracias defectuosas, mientras que el autoritarismo es el anclaje conceptual de los autoritarismos electorales.

Con este giro, Bogaards (2009) ofrece una conceptualización que vincula a los subtipos disminuidos con un concepto raíz claramente identificado —la democracia o el autoritarismo—. En concreto, identifica cinco tipos de regímenes: democracias funcionales, democracias defectuosas, autoritarismos electorales, autoritarismos cerrados y totalitarismos (p. 414). Para distinguir entre estos subtipos, Bogaards se basa, primordialmente, en los cinco regímenes parciales descritos por Merkel (2004): régimen electoral, derechos políticos, libertades civiles, controles horizontales y gobierno efectivo-fuerte estatalidad. Esta propuesta también incorpora las contribuciones de la obra de Hans-Joachim Lauth (véanse Schedler, 2002, y Levitsky y Way, 2002).

En general, se trata de un planteamiento que ofrece una conceptualización válida y parsimoniosa. Sin embargo, si los cinco regímenes parciales propuestos por Merkel (2004) son los que permiten distinguir entre subtipos de democracia y subtipos de autoritarismo, ¿cómo conciliar esta precisión conceptual con la tesis de la doble raíz? Si determinadas combinaciones de los regímenes parciales definen el tipo de régimen con adjetivos, entonces la estructura de esta tipología depende de los componentes de la democracia liberal. Esta cuestión introduce una tensión en el esquema conceptual de Bogaards (2009). De igual forma, dicha tipología incluye en el polo autocrático del espectro a los totalitarismos. Tiene sentido pensar que éstos representan la versión extrema de las autocracias, pero este tema se discute poco en el análisis. En cualquier caso, siguiendo el mismo esquema de los regímenes parciales utilizado por Bogaards (2009), también los totalitarismos,

como subtipo de autoritarismo, pueden derivarse de una sola raíz conceptual —la democracia liberal.

Un segundo modelo de clasificación es propuesto por Inmaculada Szmolka Vida (2010) y es uno de los pocos que se han formulado en español. En esta propuesta, los regímenes híbridos se ubican en el continuo que va entre la democracia plena y el autoritarismo cerrado. La primera se alcanza cuando un régimen político cumple con tres condiciones: 1) “pluralismo político competitivo”, 2) “funcionamiento responsable del gobierno con instituciones representativas y autónomas”, y 3) “ejercicio de derechos y libertades públicas” (pp. 122-124). La ausencia de esos atributos define a los autoritarismos cerrados. Cada uno de esos atributos puede tener deficiencias y es la combinación particular de éstas lo que define a los regímenes híbridos.

Por otra parte, para Szmolka Vida (2010, p. 115), los regímenes híbridos son “regímenes que combinan elementos de la democracia —como pluralismo, instituciones representativas, elecciones o constitucionalismo— con otras formas de poder autoritarias”. La forma que adopten dependerá de la combinación de cinco elementos institucionales, los cuáles son, a su vez, atributos de las tres dimensiones necesarias para la democracia plena: a) “competencia política limitada”; b) “celebración de elecciones pluralistas, aunque los procesos electorales pueden estar afectados por diversos grados de irregularidad”; c) “‘veto players’ [sic] sin responsabilidad política o existencia de dominios reservados”; d) “falta de autonomía de las instituciones representativas”; y e) “derechos y libertades públicas mermadas” (pp. 115-116, 125). El resultado es que los regímenes híbridos pueden ser “democracias defectivas” o “autoritarismos pluralistas”. Las primeras son democracias “electorales” en las que falla el funcionamiento del gobierno o el ejercicio de libertades públicas (p. 129), y pueden ser tuteladas o iliberales. Los autoritarismos pluralistas presentan deficiencias en el pluralismo y la competencia política, el funcionamiento del gobierno y las libertades públicas. Dependiendo de eso, presentan dos modalidades: “cuasi competitivos y cuasi libres” y “hegemónico restrictivos”.

El artículo de Szmolka Vida (2010) ofrece una defensa sólida de la idea de que los regímenes híbridos no son una categoría en sí misma, sino que resultan de las deficiencias observadas en alguno de los componentes de la democracia plena —es decir, subtipos disminuidos—. Por lo tanto, dependiendo de los atributos faltantes, pueden ser democracias o autoritarismos, de un subtipo o de otro. Sin embargo, la definición del concepto raíz, la democracia plena, se discute poco en un plano conceptual —su tratamiento se da en la parte de operacionalización—. Se puede asumir que los atributos de la democracia plena son similares a los de una democracia liberal con un Estado efectivo, gobernado por la legalidad, o al concepto de democracia enclavada de Merkel (2004) —pero este es un supuesto que debería quedar explícito—. Por otra parte, los subtipos de democracia tutelada e iliberal y autoritarismos cuasi-competitivos y cuasi-plurales y hegemónico-restrictivos invitan a preguntar qué tanto esas diferencias son diferencias políticamente significativas. Si bien Szmolka Vida (2010) describe con minuciosidad la operacionalización de las dimensiones y la combinación de puntajes que definen a los cuatro subtipos de

regímenes híbridos, la parsimonia conceptual comienza a ser un desafío: ¿la combinación de atributos y puntajes se traduce en categorías que contribuyen a darle sentido a realidades políticas distintivas?

El tercer caso es una de las conceptualizaciones más refinadas de los regímenes híbridos en el campo de la política comparada. Se trata de la propuesta desarrollada por Wigell (2008). El origen de este análisis es una crítica a las escalas unidimensionales de los regímenes híbridos. En contraste, ofrece una conceptualización bidimensional que le permite distinguir, primero, entre tipos de regímenes políticos y, segundo, entre subtipos de democracia. El concepto raíz es la democracia liberal. Wigell argumenta que la concepción liberal de la democracia se origina en dos tradiciones de pensamiento político: la propiamente democrática, que consiste en la elección de los representantes populares, y la de carácter liberal, que remite al gobierno de la ley, el gobierno limitado y el constitucionalismo (p. 234).

A partir de la distinción entre el componente popular y el componente liberal-constitucional de la democracia, Wigell (2008, p. 237) sostiene que los regímenes políticos pueden clasificarse en función de esos atributos. El componente popular requiere elecciones libres, justas (*fair*), competitivas (abiertas a todo tipo de contendiente) e inclusivas (con sufragio universal). El componente constitucional de la democracia exige, como mínimo, la protección estatal de las libertades de organización, asociación, expresión, acceso a fuentes alternativas de información y no-discriminación. De esta forma, los regímenes en los que están presentes las condiciones mínimas popular-electoral y la liberal-constitucional se consideran democracias. Las autocracias se definen por la ausencia de ambos atributos. Los regímenes autocrático-electorales cumplen con el requisito electoral, pero no con las condiciones mínimas de liberalismo; y los regímenes oligárquico-constitucionales respetan las libertades individuales, pero hay restricciones en la dimensión electoral.

Hasta aquí, el planteamiento permite distinguir entre regímenes políticos, pero no entre democracias de distinta calidad. Para avanzar en esa dirección, Wigell (2008, pp. 238-241) define criterios adicionales en las dos dimensiones previamente estipuladas. Es decir, en lugar de buscar que las diferencias entre democracias estén basadas en tres dimensiones o más, su propuesta aumenta los atributos en el componente popular y constitucional de la democracia. Por un lado, contempla atributos como la integridad electoral, la soberanía electoral o la irreversibilidad de los resultados electorales. Por el otro, incluye del lado liberal el control horizontal sobre el poder ejecutivo, la rendición de cuentas legal, la integridad burocrática y la rendición de cuentas en el plano de los gobiernos locales. Así, en la tipología de los regímenes previamente definida, Wigell (2008, pp. 245-247) establece cuatro tipos de democracia: liberal, constitucional, electoral y limitada. La liberal es producto de la presencia de los componentes electoral y constitucional adicionales. La limitada es la que sólo cumple con los requisitos mínimos de estos dos componentes. La electoral carece de los atributos adicionales del componente constitucional —la rendición de cuentas—. La constitucional hace valer las leyes, pero tiene deficiencias en los componentes adicionales de la dimensión electoral.

De esta manera, Wigell (2008) desarrolla una clasificación de los subtipos de democracia liberal que está anidada en una tipología de los regímenes políticos. Todo esto, sólo a partir de dos dimensiones: el componente popular-electoral y el liberal-constitucional. Distinguiendo entre atributos mínimos y atributos adicionales en cada dimensión, consigue desarrollar un esquema de diferenciación de los regímenes, conceptualmente coherente —en el que evita el estiramiento conceptual o la introducción de categorías residuales— y, en última instancia, parsimonioso.

Esta subsección cierra con el modelo de Regímenes del Mundo, desarrollado por Lührmann *et al.* (2018). Este modelo ofrece un esquema de conceptualización y medición de conceptos como democracia electoral y autocracia electoral. Su planteamiento tiene como concepto raíz a los regímenes políticos, entre los que distingue entre autocracias y democracias (pp. 64-65). Las democracias son regímenes que celebran elecciones multipartidistas, libres y limpias, y cumplen mínimamente con los requisitos de la poliarquía. Las autocracias no celebran elecciones libres ni limpias, o no celebran elecciones multipartidistas *de facto*, tampoco alcanzan el umbral mínimo de la poliarquía. A su vez, las democracias se dividen en electorales y liberales. La diferencia está en si se cumple satisfactoriamente o no con los principios liberales o el gobierno de la ley. Por su parte, las autocracias se dividen en electorales y cerradas. Las autocracias electorales celebran elecciones para elegir al poder ejecutivo y el legislativo, pero son elecciones formalmente multipartidistas o no son libres ni limpias. Las autocracias cerradas no celebran elecciones para elegir al poder ejecutivo ni a la legislatura.

Asimismo, Regímenes del Mundo contempla una estrategia para clasificar adecuadamente a los países en el tipo de régimen que corresponda, aunque sean casos ambiguos. Para esto utiliza una metodología que toma en cuenta el error de medición o el nivel de incertidumbre que prevalece en el momento de clasificar a los casos en una u otra categoría (Lührmann *et al.*, 2018, pp. 65-66). En lugar de crear categorías residuales para ubicar a los casos difíciles de clasificar —por ejemplo, llamándolos regímenes híbridos, regímenes ambiguos o pseudodemocracias—, Regímenes del Mundo utiliza la estimación de intervalos posteriores de credibilidad asociados a los índices y variables para determinar qué tanto los casos pueden ser clasificados sin ambigüedad en una u otra categoría. Cuando los intervalos de una categoría se traslapan con los de otra, los casos son ambiguos y se clasifican en un segmento superior o inferior de la categoría que corresponda. Por ejemplo, considerando los intervalos posteriores, un caso puede no ser considerado una democracia electoral nítida, sino una democracia electoral ubicada en el límite inferior de esa categoría, pero sin ser considerado, todavía, como autocracia electoral.

En buena medida, por su conceptualización y proceso de medición, Regímenes del Mundo representa un modelo parsimonioso y replicable. Ciertamente, este modelo está estrechamente ligado a los datos de V-Dem, pues requiere de las variables generadas por este proyecto. En particular, para la elaboración de este índice se utilizan variables como elecciones multipartidistas (*v2elmulpar_osp*), elecciones libres y limpias (*v2elfrefair_osp*), acceso a la justicia para hombres y mujeres, aplicación transparente de la ley, el índice de democracia electoral (*v2x_polyarchy*)

y el índice del componente liberal (v2x_liberal). Los datos de V-Dem han recibido críticas por utilizar mediciones subjetivas para construir sus índices, basadas en encuestas a expertos. Sin embargo, no existe evidencia de sesgos sistemáticos en las evaluaciones de las personas expertas (Coppedge et al., 2019; Knutsen et al., 2024). Por otro lado, Regímenes del Mundo podría recurrir a una base de datos que recabe mediciones equivalentes de sus atributos conceptuales. El hecho es que, para tal propósito, no existe otra base de datos que mida los atributos y componentes de la democracia y sus variedades con una metodología equiparable en validez y confiabilidad a la que ha desarrollado V-Dem (Coppedge, 2023; Coppedge et al., 2019).

Configuraciones categóricas y categorías residuales

Si las propuestas conceptuales previamente descritas han buscado dar fundamento conceptual a las diferencias entre democracias y autocracias, las cuatro tipologías que discutiré en esta sección consideran a los regímenes híbridos como regímenes distintivos. Morlino (2009), por ejemplo, se pregunta si existen los regímenes híbridos o si son una ilusión óptica. Reconoce la necesidad de estudiar esas fases de cambio e incertidumbre por las que atraviesan los regímenes que se mueven hacia la democracia, pero también considera importante determinar si los países que atraviesan por esas fases son regímenes transicionales o regímenes políticos en sentido estricto (p. 274). Su respuesta es afirmativa: hay países que deben ser considerados regímenes híbridos, así como otros son considerados democracias o autocracias (p. 276).

El concepto de régimen híbrido, desarrollado en ese trabajo, tiene como concepto raíz a la democracia, un régimen definido por cuatro componentes: sufragio universal, elecciones recurrentes libres y competitivas, un sistema con más de un partido, y medios y fuentes de información alternativos. Entonces, Morlino (2009) evalúa cuatro alternativas para determinar las características de los regímenes híbridos: consideración de los legados del régimen previo; el proceso de transición de cada país; las características del régimen en un momento determinado en el tiempo; o las restricciones que ese país enfrenta para convertirse en una democracia mínima (p. 286). De estas opciones, elige la primera y la cuarta. Por consiguiente, los regímenes híbridos se definen del siguiente modo:

[...] un conjunto de instituciones que han sido persistentes, estables o inestables, por al menos una década, que han sido precedidos por un autoritarismo, un régimen tradicional (posiblemente con características coloniales) o incluso una democracia mínima, que se caracterizan por romper un pluralismo limitado y formas de participación independiente o autónoma, pero la ausencia de al menos uno de los cuatro aspectos de la democracia mínima (Morlino, 2009, p. 282).

Dada esta definición, los regímenes híbridos pueden asumir la forma de democracias protegidas, democracias limitadas y democracias “sin Estado”. Cada uno de

estos subtipos está vinculado a las características del régimen precedente y a las limitaciones democráticas del régimen actual (Morlino, 2009, Figura 1, p. 288).

El argumento de Morlino (2009) se desarrolla de forma inductiva y minuciosa, combina la reflexión conceptual con la referencia a casos concretos. Sin embargo, es una conceptualización que cumple insatisfactoriamente con los criterios de Collier y Levitsky (1997). Por un lado, parece ser un concepto que, de inicio, no está pensado para viajar más allá de los regímenes de la “tercera ola”, en la medida en la que asume que la transformación es hacia la democracia, invariablemente. Aunque una de sus categorías es una democracia mínima, el supuesto es que es un régimen tutelado por actores no-electos, que no evoluciona en la dirección esperada, sino que se transforma en un régimen híbrido. Es interesante que Morlino (2009) debate poco con la literatura que analiza los autoritarismos con adjetivos. Los subtipos de régimen híbrido que distingue son todos democracias disminuidas. De hecho, dada la literatura existente en el momento en que se publicó este trabajo, la diferenciación que propone Morlino (2009) contribuye poco a un campo en el que se debatían tipologías más refinadas de los regímenes políticos.

En segundo lugar, esta propuesta es uno de los casos más claros de inconsistencia conceptual. La principal razón es que introduce en la definición de un régimen político dos elementos exógenos: el régimen anterior y el requisito temporal. Un régimen político debe poder definirse de forma independiente de otros tipos de regímenes y del tiempo que puedan durar —así tenga una duración de sólo 24 horas, una democracia será diferente de una autocracia—. En este caso, lo que podría ser una teoría que explica la relación entre los legados de los regímenes autoritarios en los regímenes con adjetivos se convierte en la definición de régimen híbrido. Es decir, colapsa en un nuevo concepto las categorías que más bien forman parte de una relación causal. De esta forma, el concepto de régimen híbrido no puede utilizarse para diferenciar o describir los regímenes políticos ni para explicar su surgimiento o, por ejemplo, su duración.

Ahora bien, el “paso más grande” en la conceptualización de los regímenes híbridos, en palabras de Mufti (2018, p. 115), lo han dado Gilbert y Mohseni (2011), quienes sostienen que los regímenes híbridos son un tipo de régimen en sí mismo, distintos de las democracias y de los autoritarismos. La clave radica en una comprensión inadecuada de lo que es un régimen electoral. Normalmente, los regímenes electorales son definidos como aquellos en los que se celebran elecciones multipartidistas. Sin embargo, como lo ha hecho notar la literatura, muchos autoritarismos celebran este tipo de elecciones. Por ello, con frecuencia se confunde a los regímenes híbridos con los autoritarios (Gilbert y Mohseni, 2011, pp. 275-276). Lo que hay que distinguir, entonces, son elecciones multipartidistas competitivas de aquellas que no lo son. Contrario a lo que se piensa, las elecciones competitivas multipartidistas no son un atributo que define a la democracia, sino que es el rasgo que distingue a los regímenes electorales de los no-electorales (Gilbert y Mohseni, 2011, p. 278).

Entonces, los regímenes no-democráticos y no-autoritarios deben ser llamados “híbridos”, en lugar de democracias o autocracias con adjetivos (Gilbert y Mohseni, 2011, p. 281). En particular, los autores sostienen que los regímenes híbridos

no deben ser considerados un subtipo de autoritarismo, pues se caracterizan por tener elecciones multipartidistas competitivas (p. 281). En cambio, los regímenes no-electorales, en los que se celebran elecciones multipartidistas no-competitivas, son propiamente autoritarios.

Además de la distinción entre regímenes electorales y no-electorales, Gilbert y Mohseni (2011, p. 282) adoptan una perspectiva configurativa para dar cuenta de la multidimensionalidad de los regímenes híbridos. La perspectiva configurativa consiste en construir una tipología de regímenes políticos a partir de la combinación de atributos dicotómicos. Argumentan que los regímenes híbridos están definidos por la combinación de dos dimensiones adicionales: la competencia —“entendida como las reglas amplias del juego” (p. 285)— y la interferencia tutelar de poderes no electos. La primera es definida a partir de las libertades civiles que favorecen “una competencia electoral justa”: libertad de expresión, asociación y fuentes alternativas de información. La segunda implica que existen órganos o áreas de dominio reservado para actores como el ejército, monarcas o autoridades religiosas.

Utilizando la figura de un cubo para ilustrar los componentes de una tipología tridimensional, Gilbert y Mohseni (2011, Figura 11, p. 293) identifican a los siguientes tipos de regímenes: democracia, régimen híbrido tutelar, régimen híbrido iliberal, régimen híbrido tutelar iliberal; además de cuatro combinaciones que son consideradas en general como autoritarismo. Los regímenes híbridos se definen por sostener elecciones multipartidistas competitivas, pero difieren en la presencia o ausencia de los otros dos atributos (libertades civiles y no-interferencia tutelar) (pp. 291-293).

A diferencia de lo que considera Mufti (2018, p. 115), hay razones para pensar que la conceptualización desarrollada por Gilbert y Mohseni (2011) se queda corta con respecto a los criterios de Collier y Levitsky (1997). La estrategia conceptual de estos autores consiste en formular una tipología de los regímenes políticos con base en tres dimensiones. La combinación de tres variables dicotómicas produce ocho categorías distintas. En este caso, tres de esas categorías representan los regímenes híbridos —los cuales portan etiquetas que no necesariamente facilitan su diferenciación—. Otro de esos regímenes, la democracia, se define por la presencia de competitividad, libertades civiles y ausencia de interferencia tutelar. Hay que decir que esta tipología no contempla diferencias de tipo al interior de la democracia. En cambio, las cuatro restantes categorías representan subtipos de autoritarismo. La falta de competitividad es el rasgo común entre éstos. No obstante, según esta tipología, puede haber autoritarismos con respeto a las libertades civiles, ausencia de interferencia tutelar o ambas al mismo tiempo.

La utilidad analítica de una tipología depende de que contribuya a hacer distinciones conceptuales significativas. En este caso, probablemente sea aventurado decir que el resultado es una conceptualización parsimoniosa —que genere distinciones significativas evitando categorías y distinciones redundantes o innecesarias—. En todo caso, lo importante es que establezca parámetros conceptuales válidos. En ese sentido, el argumento de Gilbert y Mohseni (2011) depende de la diferencia entre “régimen electoral” y “no electoral”. Esta diferencia se define, a su vez, por el

carácter competitivo del multipartidismo. La competitividad, en este caso, está definida como la posibilidad de que haya alternancia en el gobierno. De forma explícita, además, distinguen entre competitividad multipartidista y competencia electoral (p. 285). Esta última es considerada equivalente a las libertades civiles.

Este conjunto de distinciones y definiciones resulta problemático: es poco usual considerar que las libertades civiles son equivalentes a las “reglas del juego” o la “competencia electoral” —mejor dicho, es impreciso—. Las reglas del juego y la equidad en la competencia electoral son elementos asociados a las posibilidades de alternancia, pero son distintos a las libertades civiles. La competencia electoral estaría más relacionada con las reglas y agencias necesarias para que las elecciones sean imparciales, libres y limpias. En cambio, tiene más sentido decir que es necesario un mínimo de libertades civiles para que exista multipartidismo, pues éste requiere de las libertades de asociación y expresión política. El problema es que, para Gilbert y Moheni (2011), el multipartidismo es *diferente* de las libertades civiles y la competencia electoral. Si se asume que el multipartidismo depende de un mínimo de libertades civiles, entonces el multipartidismo competitivo sería difícil de distinguir del concepto minimalista de la democracia electoral. De esta manera, si el fundamento conceptual de los regímenes híbridos depende, en gran medida, de la diferencia entre régimen electoral, definido como competitividad multipartidista, y competencia electoral, equivalente a las libertades civiles, tal fundamento es endeble.

En síntesis, la defensa de los regímenes híbridos como un régimen en sí mismo parece encontrar dificultades conceptuales que son difíciles de superar. Lo mismo puede decirse del enfoque utilizado por dos influyentes agencias internacionales en sus reportes recientes: Freedom-House (2024) y *The Economist* (EIU, 2024). Para Freedom-House (2024), un régimen híbrido es “una democracia electoral en el que las instituciones democráticas son frágiles, y en las que existen desafíos sustantivos a la protección de derechos y libertades” (p. 10). De hecho, distingue entre países “híbridos en autocratización”, “híbridos en democratización” e “híbridos cíclicos”. Estas categorías las utiliza para describir los retrocesos democráticos y los vaivenes autocráticos en 29 países de Europa Central y Asia Central. Para *The Economist* (EIU 2024, pp. 65-66), los regímenes híbridos son regímenes en los que las elecciones tienen graves irregularidades, el gobierno presiona o ataca a las candidaturas y partidos de oposición, la cultura política es débil, el funcionamiento del gobierno es deficiente, la participación política es poco robusta, la corrupción se encuentra generalizada, la sociedad civil es débil, el poder judicial no es independiente, los periodistas son objeto de acoso, entre otras características.

El problema con las concepciones utilizadas por Freedom-House (2024) o *The Economist* (EIU, 2024) es que son categorías residuales, pues carecen de una estructura conceptual coherente y se utilizan para clasificar casos ambiguos o ubicados en el punto medio de una escala. Por ejemplo, Freedom-House es una organización que ha contribuido a medir el nivel de democracia en el mundo e identificar el grado de libertades políticas y civiles que prevalece en cada país desde hace varias décadas. Para tal efecto, recurre al juicio de diversos grupos y paneles de personas expertas que evalúan siete componentes globales de cada país: gobernanza

democrática nacional, proceso electoral, independencia de los medios, gobernanza democrática local, independencia judicial y corrupción (2024, p. 27). Con base en esta información, produce una escala que adopta valores entre 1 y 7. Entonces, los países son clasificados en cinco categorías que van desde las democracias consolidadas (puntaje de 5.01 a 7.0) a los autoritarismos consolidados (de 1.0 a 2.0). En el punto intermedio están los regímenes tradicionales o híbridos (de 3.01 a 4.0).

Sin embargo, en sentido estricto, los indicadores de democracia de Freedom House no pueden considerarse indicadores que reflejen la estructura jerárquica y multidimensional del concepto de democracia (Coppedge *et al.*, 2020, p. 27; Munck y Verkuilen, 2002; Teorell *et al.*, 2019). En ese mismo sentido, la categoría de regímenes híbridos que contempla en su escala sólo refleja un rango de puntuación determinado en una escala que agrega indicadores asociados a la gobernanza democrática, pero carece de un proceso de conceptualización que le confiera significado.

Lo mismo pasa con el índice de democracia de *The Economist* (EIU, 2024). Si cabe, este índice hace todavía un menor esfuerzo por capturar la estructura conceptual de la democracia, pues no sólo combina datos de distinta índole, sino que colapsa dimensiones que rebasan el dominio conceptual del régimen democrático: procesos electorales y pluralismo; funcionamiento del gobierno; participación política; cultura política y libertades civiles. Entonces, la categoría de regímenes híbridos que forma parte de la clasificación ordinal que aporta *The Economist* (EIU, 2024), sólo representa un rango determinado del índice agregado. Desde el punto de vista de la medición de los regímenes políticos y la democracia, es un término sin un significado conceptual coherente. Lo cual indica que algunos países llevan la etiqueta de regímenes híbridos sin que existan razones para pensar que tales regímenes existen realmente.

CONSIDERACIONES FINALES

El proceso gradual de retroceso democrático que caracteriza a la mayoría de los casos actuales de transformación ha provocado que muchos regímenes sean difíciles de clasificar nítidamente, ya sea como democracias o como autocracias. Parecería, entonces, que se requiere reactivar la categoría de regímenes híbridos, la cual surgió a partir de las transformaciones asociadas a la tercera ola de democratización hacia finales del siglo pasado. Sin embargo, la literatura sobre regímenes híbridos se caracteriza por la proliferación de términos. Antes que usos y aplicaciones consistentes, prevalece la confusión. Entonces, ¿qué capacidad tienen las categorías asociadas a los regímenes híbridos de ser utilizadas en un contexto diferente en el que se observan procesos graduales de autocratización?

En este artículo he argumentado que la utilidad analítica que puedan tener las categorías y tipologías de la perspectiva de los regímenes híbridos depende de qué tanto cumplan con tres condiciones: ofrecer conceptos válidos, que contribuyan a establecer diferencias relevantes entre los regímenes y que sean parsimoniosas. Para hacer el análisis, he hecho una distinción entre los enfoques que definen a los

regímenes híbridos como regímenes políticos en sí mismos y los que los conciben como subtipos de la democracia o la autocracia —los regímenes con adjetivos—. En el análisis he mostrado que algunas aproximaciones conceptuales cumplen mejor que otras con estos criterios metodológicos. Las limitaciones de mayor importancia se encuentran entre las contribuciones que conciben a los regímenes híbridos como regímenes distintivos, diferentes de la democracia o la autocracia. Esto queda de manifiesto, especialmente, en los estudios de Freedom-House (2024) y *The Economist* (EIU, 2024), que utilizan categorías residuales más que conceptos con una estructura discernible.

En general, la perspectiva que concibe a los regímenes híbridos como regímenes en sentido estricto puede tener una consecuencia adicional que muchas veces pasa inadvertida: se expresa en categorías que castigan a las democracias opacas y premian a las autocracias que presentan una fachada democrática. Hablar de regímenes híbridos debería contribuir a distinguir mejor a las democracias con dificultades de las autocracias engañosas. El reto consiste en distinguir regímenes en los que el gobierno puede ser llamado a cuentas por la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos y libertades de los que no. Por lo tanto, si el concepto de régimen híbrido dificulta identificar los rasgos autoritarios de un régimen que pretende ser democrático, tal concepto representa una suerte de premio a la credibilidad de las sofisticadas estrategias de manipulación de las élites autoritarias. Y a la inversa, si una categoría no reconoce los atributos que mantienen el carácter democrático de un régimen, se trivializa la resiliencia de las instituciones de ese régimen.

En este estudio, he examinado también algunas de las aportaciones de la perspectiva de los regímenes con adjetivos. Estas aportaciones utilizan tipologías, subtipos disminuidos u otras estrategias conceptuales para diferenciar a las democracias de las no-democracias. Los regímenes híbridos, entonces, son definidos como democracias o autocracias con adjetivos. En general, las distintas aportaciones en este campo aquí revisadas tienen un mejor desempeño en términos de diferenciación, validez y parsimonia, como se observa en Merkel (2004), Bogaards (2009) y Szmolka Vida (2010). En particular, las tipologías desarrolladas por Wigell (2008) o Regímenes del Mundo (Lührmann *et al.*, 2018) ofrecen esquemas conceptuales que sintetizan las contribuciones más relevantes del enfoque de los regímenes con adjetivos.

En síntesis, el análisis sugiere que se puede debatir si los regímenes híbridos son variantes específicas de la democracia o la autocracia. Es más difícil sostener, en cambio, que hay regímenes políticos que son híbridos en sí mismos. En este punto, por lo tanto, puede ser necesario preguntarse si tiene sentido seguir hablando de regímenes híbridos. El análisis de las transformaciones actuales de los regímenes políticos requiere combinar diversas aproximaciones cualitativas y cuantitativas de conceptualización y medición. La perspectiva de los regímenes híbridos es una de ellas, pero no es la única y su utilidad depende de la delimitación del objeto de estudio (Collier y Adcock, 1999). Como lo sugiere el análisis presentado en este trabajo, el uso de tipologías o categorías cualitativas en la conceptualización de los regímenes políticos ofrece ventajas cuando están en juego atributos específicos o dos o tres dimensiones. Cuando el número de dimensiones se incrementa, no sólo es

más difícil encontrar etiquetas conceptualmente significativas para un número cada vez más extenso de categorías. En ese punto, también comienzan a percibirse los límites conceptuales de utilizar categorías dicotómicas para trazar diferencias multidimensionales entre los regímenes políticos (Coppedge, 2023, p. 10).

A finales del siglo pasado, Collier y Levitsky (1997) hicieron un llamado a evitar conceptos con problemas de consistencia interna y la proliferación de términos diferentes que significan más o menos lo mismo. Tres décadas después, esos desafíos siguen vigentes en la investigación sobre los regímenes políticos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarez, M.; Cheibub, J. A.; Limongi, F.; y Przeworski, A. (1996). Classifying political regimes. *Studies in Comparative International Development*, 31 (2), 3-36. <https://doi.org/10.1007/BF02719326>
- Angiolillo, F.; Lundstedt, M.; Nord, M.; y Lindberg, S. I. (2024). State of the world 2023: democracy winning and losing at the ballot. *Democratization*, 1-25. <https://doi.org/10.1080/13510347.2024.2341435>
- Armony, A.; y Schamis, H. (2005). Babel in Democratization Studies. *Journal of Democracy*, 16 (4), 113-128. <https://doi.org/10.1353/jod.2005.0055>
- Bogaards, M. (2009). How to Classify Hybrid Regimes? Defective Democracy and Electoral Authoritarianism. *Democratization*, 16 (2), 399-423. <https://doi.org/10.1080/13510340902777800>
- Brownlee, J. (2009). Portents of Pluralism: How Hybrid Regimes Affect Democratic Transitions. *American Journal of Political Science*, 53 (3), 515-532. <https://doi.org/10.1111/j.1540-5907.2009.00384.x>
- Carothers, T. (2002). The end of the transition paradigm. *Journal of Democracy*, 13 (1), 5-21.
- Cassani, A. (2014). Hybrid what? Partial consensus and persistent divergences in the analysis of hybrid regimes. *International Political Science Review*, 35 (5), 542-558. <https://doi.org/10.1177/0192512113495756>
- Cassani, A., y Tomini, L. (2019). Post-Cold War autocratization: trends and patterns of regime change opposite to democratization. *Italian Political Science Review/Rivista Italiana di Scienza Politica*, 49 (2), 121-138. <https://doi.org/10.1017/ipo.2019.4>
- Collier, D., y Adcock, R. (1999). Democracy and Dichotomies: A Pragmatic Approach to Choices about Concepts. *Annual Review of Political Science*, 2 (Volume 2, 1999), 537-565. <https://doi.org/10.1146/annurev.polisci.2.1.537>
- Collier, D.; LaPorte, J.; y Seawright, J. (2012). Putting Typologies to Work: Concept Formation, Measurement, and Analytic Rigor. *Political Research Quarterly*, 65 (1), 217-232.
- Collier, D., y Levitsky, S. (1997). Democracy with Adjectives: Conceptual Innovation in Comparative Research. *World Politics*, 49 (03), 430-451.
- Collier, D., y Mahon, J. E., Jr. (1993). Conceptual "Stretching" Revisited: Adapting Categories in Comparative Analysis. *American Political Science Review*, 87 (04), 845-855.
- Coppedge, M. (2012). *Democratization and Research Methods*. Cambridge, Cambridge University Press.
- Coppedge, M. (2023). V-Dem's Conceptions of Democracy and their Consequences. *Working Paper. Núm. Series 2023*, 135.
- Coppedge, M.; Lindberg, S.; Skaaning, S.-E.; y Teorell, J. (2016). Measuring High Level Democratic Principles using the V-Dem Data. *International Political Science Review*, 37 (5), 580-593. <https://doi.org/10.1177/0192512115622046>

- Coppedge, M.; Gerring, J.; Knutsen, C. H.; Krusell, J.; Medzihorsky, J.; Pernes, J.; Skaaning, S.-E.; Stepanova, N.; Teorell, J.; Tzelgov, E.; Wilson, S. L.; y Lindberg, S. I. (2019). The Methodology of “Varieties of Democracy” (V-Dem)1. *Bulletin of Sociological Methodology/Bulletin de Méthodologie Sociologique*, 143 (1), 107-133. <https://doi.org/10.1177/0759106319854989>
- Coppedge, M.; Gerring, J.; Glynn, A.; Knutsen, C. H.; Lindberg, S. I.; Pemstein, D.; Seim, B.; Skaaning, S.-E.; y Teorell, J. (2020). *Varieties of Democracy: Measuring Two Centuries of Political Change*. Cambridge, Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/9781108347860>
- Croissant, A., y Merkel, W. (2004). Introduction. Democratization in the Early Twenty-First Century. *Democratization*, 11 (5), 1-9.
- Dahl, R. A. (1971). *Polyarchy: Participation and Opposition*. New Haven, Yale University Press.
- Dahl, R. A. (1989). *Democracy and its Critics*. New Haven, Yale University Press.
- Diamond, L. (1999). *Developing Democracy: Toward Consolidation*. Baltimore, The Johns Hopkins University Press.
- Diamond, L. (2002). Thinking about Hybrid Regimes. *Journal of Democracy*, 13 (2), 21-35. <https://doi.org/10.1353/jod.2002.0025>
- Diamond, L.; Hartlyn, J.; Linz, J. J.; y Lipset, S. M. (eds.) (1999). *Democracy in Developing Countries: Latin America*. Lynne Rienner Publishers.
- EIU (2024). *Democracy Index 2023: Age of Conflict*. The Economist Intelligence Unit. <http://www.eiu.com/home.aspx>
- Freedom-House (2024). *Nations in Transit 2024. A Region Reordered by Autocracy and Democracy*. Washington, D. C., New York, Freedom House.
- Geddes, B. (1999). What Do We Know About Democratization After Twenty Years? *Annual Review of Political Science*, 2 (Volume 2, 1999), 115-144. <https://doi.org/10.1146/annurev.polisci.2.1.115>
- Gerring, J.; Pemstein, D.; y Skaaning, S.-E. (2021). An Ordinal, Concept-driven Approach to Measurement: The Lexical Scale. *Sociological Methods & Research*, 50 (2), 778-811. <https://doi.org/10.1177/0049124118782531>
- Gilbert, L., y Mohseni, P. (2011). Beyond Authoritarianism: The Conceptualization of Hybrid Regimes. *Studies in Comparative International Development*, 46 (3), 270-297. <https://doi.org/10.1007/s12116-011-9088-x>
- Goertz, G. (2020). *Social Science Concepts and Measurement: New and Completely Revised Edition*. New Jersey, Princeton University Press.
- Habermas, J. (1998). *Facticidad y Validez*. Madrid, Taurus.
- Haggard, S., y Kaufman, R. (2021). *Backsliding: Democratic Regress in the Contemporary World*. Cambridge, Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/9781108957809>
- Karl, T. L. (1995). The hybrid regimes of Central America. *Journal of Democracy*, 6 (3), 72-86.
- Knutsen, C. H.; Marquardt, K. L.; Seim, B.; Coppedge, M.; Edgell, A. B.; Medzihorsky, J.; Pemstein, D.; Teorell, J.; Gerring, J.; y Lindberg, S. I. (2024). Conceptual and Measurement Issues in Assessing Democratic Backsliding. *PS: Political Science & Politics*, 1-16. <https://doi.org/10.1017/S104909652300077X>
- Levitsky, S., y Way, L. A. (2002). Elections Without Democracy: The Rise of Competitive Authoritarianism. *Journal of Democracy*, 13 (2), 51-65. <https://doi.org/10.1353/jod.2002.0026>
- Levitsky, S., y Way, L. A. (2010). *Competitive Authoritarianism: Hybrid Regimes after the Cold War*. Cambridge, Cambridge University Press.
- Lindstaedt, N., y den Bosch, J. J. J. (2024). *Research Handbook on Authoritarianism*. Edward Elgar Publishing. <https://doi.org/10.4337/9781802204827>
- Lührmann, A., y Lindberg, S. I. (2019). A Third Wave of Autocratization is Here: What is New About It? *Democratization*, 26 (7), 1095-1113. <https://doi.org/10.1080/13510347.2019.1582029>

- Lührmann, A.; Tannenberg, M.; y Lindberg, S. (2018). Regimes of the World (RoW): Opening New Avenues for the Comparative Study of Political Regimes. *Politics and Governance*, 6 (1), 60-77. <https://doi.org/10.17645/pag.v6i1.1214>
- Maerz, S. F.; Edgell, A. B.; Wilson, M. C.; Hellmeier, S.; y Lindberg, S. I. (2023). Episodes of regime transformation. *Journal of Peace Research*, 0 (0), 00223433231168192. <https://doi.org/10.1177/00223433231168192>
- Mainwaring, S.; Brinks, D.; y Pérez-Liñán, A. (2007). Classifying political regimes in Latin America, 1945-2004. En G. Munck (ed.), *Regimes and democracy in Latin America: Theories and methods* (pp. 123-160). Oxford, Oxford University Press.
- Meng, A.; Paine, J.; y Powell, R. (2023). Authoritarian Power Sharing: Concepts, Mechanisms, and Strategies. *Annual Review of Political Science*, 26 (Volume 26, 2023), 153-173. <https://doi.org/10.1146/annurev-polisci-052121-020406>
- Merkel, W. (2004). Embedded and defective democracies. *Democratization*, 11 (5), 33-58. <https://doi.org/10.1080/13510340412331304598>
- Morlino, L. (2009). Are there hybrid regimes? Or are they just an optical illusion? *European Political Science Review*, 1 (2), 273-296. <https://doi.org/10.1017/S1755773909000198>
- Mufti, M. (2018). What Do We Know about Hybrid Regimes after Two Decades of Scholarship? *Politics and Governance*, 6 (2), 8. <https://doi.org/10.17645/pag.v6i2.1400>
- Munck, G. (2009). *Measuring Democracy: A Bridge between Scholarship and Politics*. Baltimore, The John Hopkins University Press.
- Munck, G. (2016). What is Democracy? A Reconceptualization of the Quality of Democracy. *Democratization*, 23 (1), 1-26. <https://doi.org/10.1080/13510347.2014.918104>
- Munck, G. (2023). Reimagining the Social Sciences: Knowledge, Epistemic Change, and the Study of Democracy. En G. Munck (ed.), *In progress* (pp. 134-180). N. A.: N. A. https://www.researchgate.net/publication/368898649_Reimagining_the_Social_Sciences_Knowledge_Epistemic_Change_and_the_Study_of_Democracy
- Munck, G. L., y Verkuilen, J. (2002). Conceptualizing and Measuring Democracy: Evaluating Alternative Indices. *Comparative Political Studies*, 35 (1), 5-34. <https://doi.org/10.1177/001041400203500101>
- O'Donnell, G. (1994). Delegative Democracy. *Journal of Democracy*, 5 (1), 55-69. <https://doi.org/10.1353/jod.1994.0010>
- Przeworski, A. (1999). Minimalist Conception of Democracy: A Defense. En I. Shapiro y C. Hacker-Cordon (eds.), *Democracy's Value* (pp. 23-55). Cambridge, Cambridge University Press.
- Przeworski, A. (2010). *Democracy and the Limits of Self-Government*. Cambridge, Cambridge University Press.
- Rawls, J. (2005). *Political Liberalism*. Nueva York, Columbia University Press.
- Ragin, C. C. (2008). *Redesigning social inquiry: fuzzy sets and beyond*. Chicago, University of Chicago Press. Table of contents only. <http://www.loc.gov/catdir/toc/ecip0812/2008009112.html>
- Sartori, G. (2008). Concept Misformation in Comparative Politics. En D. Collier y J. Gerring (eds.), *Concepts and Methods in Social Science* (pp. 13-43). Londres, Routledge.
- Schedler, A. (2002). The Menu of Manipulation. *Journal of Democracy*, 13 (2), 36-50. <https://doi.org/10.1353/jod.2002.0031>
- Schedler, A. (2013). *The Politics of Uncertainty: Sustaining and Subverting Electoral Authoritarianism*. Oxford, Oxford University Press.
- Schumpeter, J. (1971 [1950]). *Capitalism, Socialism, and Democracy* (3a ed.). Nueva York, Harper Perennial.
- Szmolka Vida, I. (2010). Los regímenes híbridos: democracias y autoritarismos con adjetivos. *Revista de Estudios Políticos*, 147 (enero-marzo), 103-135.

- Teorell, J.; Coppedge, M.; Lindberg, S.; y Skaaning, S.-E. (2019). Measuring Polyarchy Across the Globe, 1900-2017. *Studies in Comparative International Development*, 54 (1), 71-95. <https://doi.org/10.1007/s12116-018-9268-z>
- Waldner, D., y Lust, E. (2018). Unwelcome Change: Coming to Terms with Democratic Backsliding. *Annual Review of Political Science*, 21 (1), 93-113. <https://doi.org/10.1146/annurev-polisci-050517-114628>
- Warren, M. (2017). A Problem-Based Approach to Democratic Theory. *American Political Science Review*, 111 (1), 39-53. <https://doi.org/10.1017/S0003055416000605>
- Wigell, M. (2008). Mapping “Hybrid Regimes”: Regime Types and Concepts in Comparative Politics. *Democratization*, 15 (2), 230-250. <https://doi.org/10.1080/13510340701846319>
- Zakaria, F. (1997). The Rise of Illiberal Democracy. *Foreign Affairs*, 76 (6), 22-43. <https://doi.org/10.2307/20048274>



Alejandro Monsiváis Carrillo es doctor en Ciencias Sociales por El Colegio de la Frontera Norte (El Colef), donde está adscrito al Departamento de Estudios de Administración Pública. Sus temas de especialización son: democracia, rendición de cuentas y legitimidad; opinión pública y comportamiento político.